



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1875

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 28 de Febrero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA REGULARIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES

C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en vigor, y con fundamento en los artículos 1, 3, párrafos primero y segundo, 9, párrafo segundo, 13, fracción VIII, 17, 22, párrafo primero, apartado A, fracción II, 23, 25 y 28 fracciones VI y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor; 1, 2, fracción IV, 3, 4, apartado B, fracción I, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor; 1, 2, fracción III, 3, párrafo primero, 7, fracciones I, VIII y XIV, 8, fracción II, y 14, fracción IX, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en vigor, en relación con el ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO del DECRETO Número 100, publicado con fecha 22 de diciembre de 2016, en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche; y 1, 2, 3, 4, párrafo primero, fracción I, y párrafo último, y 7, fracción XL, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en vigor; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Campeche, faculta al Ejecutivo del Estado, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone el pago de contribuciones sus aprovechamientos y accesorios correspondientes, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, que en el presente caso se traduce en apoyar a la población estableciendo estímulos y facilidades administrativas para aligerar las cargas fiscales, estimular la economía local, con la finalidad de mantener la planta laboral de nuestra Entidad y apoyar a la ciudadanía campechana, el Gobierno Estatal ha considerado conveniente otorgar beneficios fiscales que incentiven el sostenimiento de las actividades económicas y la inversión en el Estado.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023 dispone, en su artículo Quinto Transitorio, que con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales otorgue estímulos fiscales, condone recargos en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

En razón de lo anterior se considera necesario apoyar la economía de los contribuyentes, personas físicas o morales, para que cumplan sus obligaciones fiscales aplicando beneficios fiscales, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA REGULARIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los beneficios fiscales previstos en esta Resolución se aplicarán a los contribuyentes que se encuentren inscritos durante la vigencia de éste en el Registro Estatal de Contribuyentes con las obligaciones contempladas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando exclusivamente el 100% de los recargos, pagando el crédito o la contribución omitida actualizada, de adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, respecto de las contribuciones siguientes:

- I. Impuesto Sobre Nóminas;
- II. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte;
- III. Impuesto al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas.
- IV. Impuesto Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo.
- V. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.
- VI. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.
- VII. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido alcohólico.
- VIII. Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos

Los contribuyentes que opten por este beneficio deberán presentar las declaraciones correspondientes a través de los medios autorizados por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

ARTICULO TERCERO. - El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche hasta el 15 de diciembre de 2023.

ARTICULO CUARTO. -Con el objeto de dar cabal cumplimiento a los fines de la presente Resolución, para quienes se apliquen al beneficio referido en el artículo segundo, la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades previstas en el Código Fiscal del Estado de Campeche, para constatar la veracidad de la información contenida en los formatos de las declaraciones de los impuestos en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando la autoridad detecte omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones correspondientes a las obligaciones y a los meses objeto de este beneficio se perderá el mismo, sin necesidad de que medie resolución de la autoridad, procediéndose de inmediato a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEXTO. En el caso de contribuyentes que cuenten con créditos fiscales determinados o que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación deberán de manifestar su voluntad de apegarse a los beneficios contemplados en la presente Resolución, acreditando la personalidad del promovente y señalando de forma detallada los montos de los créditos o contribuciones omitidas, identificando la parte que corresponda a recargos y actualizaciones de los que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, ante la Oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente que corresponda y/o Dirección de Recaudación y/o Dirección de Servicios al Contribuyente, adscritas al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, debiendo cubrir la parte que no goce del beneficio en una sola exhibición, para lo cual la autoridad competente entregará un volante de pago.

ARTICULO SÉPTIMO. - En caso de incumplimiento en el pago a que se refiere los artículos SEXTO y OCTAVO de esta Resolución, se entenderán revocados los beneficios concedidos en esta modalidad, facultándose a las autoridades fiscales del Estado para exigir como un crédito fiscal, el pago de la totalidad del saldo de los impuestos causados o retenidos con sus respectivas actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Campeche.



ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que con anterioridad al 1 de enero de 2022 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de las contribuciones a que se refiere el artículo SEGUNDO en términos del artículo 32 del Código Fiscal del Estado Campeche, podrán aplicar el beneficio a que se refiere la presente Resolución, siempre que la parte restante del impuesto que no goza del beneficio sea cubierta en una sola exhibición.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes que no opten por la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a las que hace referencia el Título Séptimo Capítulo único del Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

Primero. – La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que lleve a cabo los ajustes al presupuesto estatal y los registros contables de conformidad con la legislación aplicable para el debido cumplimiento de esta Resolución.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, al día 28 del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

C.P. IÑIGO YÁNEZ AVILÉS

Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche